

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE REQUIERE A 13TV S.A. PARA QUE EN SUS EMISIONES NO ALTERE LA PROGRAMACIÓN SIN CAUSAS JUSTIFICADAS

REQ/DTSA/004/17/13TV

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D. Diego Rodríguez Rodríguez

D^a. Idoia Zenarrutzabeitia Beldarraín

D. Benigno Valdés Díaz

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 16 de febrero de 2017

Vista la propuesta de requerimiento dirigido a 13 TV S.A. la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** adopta la siguiente resolución:

I. ANTECEDENTES

Único.- En el ejercicio de las facultades de supervisión y control determinadas en el artículo 9 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de Creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, Ley CNMC), se ha constatado que durante el año 2016 el prestador del servicio de comunicación audiovisual 13 TV S.A ha realizado cambios de programación no justificados en determinadas emisiones y obras cinematográficas.

A título de ejemplo, se indican las siguientes incidencias entre las detectadas por este organismo en sus funciones de control y supervisión:

PROGRAMAS COMUNICADOS CON 3 DÍAS DE ANTELACIÓN			PROGRAMAS EMITIDOS		
FECHA	Programa	Franja Programada	FECHA	Programa	Franja Emisión
10/01/2016	Sobremesa de Cine: "EL ALBERGUE DE LA SEXTA FELICIDAD"	15:00 - 17:30 h	10/01/2016	Sobremesa de Cine: "EL ABUELO TIENE UN PLAN"	15:05 - 16:45 h
16/01/2016	Cine: "LA LEYENDA DE ST. CLAUS"	09:45 - 10:57 h	16/01/2016	Cine: "TEXAS, ADIOS"	09:16 - 10:56 h
21/01/2016	Cine: "CITA EN HONDURAS"	17:05 - 18:35 h	21/01/2016	Cine: "EL AMERICANO"	17:10 - 18:47 h
23/01/2016	Cine: "ESCUADRÓN MOSQUITO"	12:40 - 14:00 h	23/01/2016	Cine: "WICHITA"	12:28 - 13:54 h
30/01/2016	Cine: "LA CANCIÓN DE HIAWATHA"	12:45 - 15:00 h	30/01/2016	Cine: "THE HAWAIIANS"	12:33 - 15:03 h
07/02/2016	Cine: "EL TESORO DE MANITÚ"	09:00 - 10:20 h	07/02/2016	TELETIENDA	07:10 - 10:09 h
23/04/2016	Cine: "MISIÓN DE AUDACES"	17:30 - 18:45 h	23/04/2016	Cine: "MISIÓN DE AUDACES"	17:38 - 19:58 h
	Cine: "VERACRUZ"	18:45 - 20:15 h			
03/06/2016	La SuperPeli: "CORAZONES INDOMABLES"	15:00 - 18:00 h	03/06/2016	La SuperPeli: "CORAZONES INDOMABLES"	15:01 - 16:35 h
				Cine: "DEL DESTINO NADIE HUYE"	16:35 - 17:59 h
04/09/2016	Cine: "CORAZONES INDOMABLES"	13:00 - 15:00 h	04/09/2016	Cine: "TERESA DE CALCUTA"	12:42 - 14:53 h
17/09/2016	Cine: "EL DEMONIO PIDE PERDÓN"	09:15 - 10:57 h	17/09/2016	Cine: "ARIZONA VUELVE"	09:11 - 10:50 h

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Habilitación competencial

De conformidad con el apartado segundo del artículo 9 de la Ley CNMC "[L]a Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia supervisará y controlará

el correcto funcionamiento del mercado de comunicación audiovisual. En particular, ejercerá las siguientes funciones: [...]

2. Controlar el cumplimiento de las obligaciones impuestas para garantizar la transparencia en las comunicaciones audiovisuales conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo”.

Por su parte, el párrafo segundo del artículo 6 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual, (en adelante LGCA) establece que:

[...]”Todos tienen el derecho a conocer la programación televisiva con una antelación suficiente, que en ningún caso será inferior a 3 días. En el caso de la programación televisiva, además la programación se dará a conocer mediante una guía electrónica de programas, cuyo contenido gratuito básico deberá estar asimismo disponible en un servicio de información de programación en Internet mediante un archivo procesable por máquinas, de formato descargable, cuya estructura deberá ser de conocimiento público, y ubicado en una página web cuya disponibilidad será responsabilidad del prestador del servicio de comunicación audiovisual. La programación sólo podrá ser alterada por sucesos ajenos a la voluntad del prestador del servicio audiovisual o por acontecimientos sobrevenidos de interés informativo o de la programación en directo. El servicio de información de la programación en Internet deberá disponer de mecanismos de aviso de que la programación ha sufrido modificaciones de última hora.”

Atendiendo a lo previsto en los artículos 20.1 y 21.2 de la Ley CNMC y los artículos 8.2.j) y 14.1.b) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, el órgano decisorio competente para dictar la presente resolución es la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Segundo.- Valoración de las actuaciones de control y supervisión realizadas

Tal y como se ha indicado en el Antecedente de hecho Único, las actuaciones de supervisión practicadas han permitido constatar que un buen número de películas cuya emisión estaba prevista en el canal 13TV S.A., han sido sustituidas por otras sin comunicar esta modificación de la programación ni a la autoridad audiovisual ni al público en general con la antelación requerida, contraviniendo el artículo 6.2 de la LGCA.

En aras a garantizar el principio general del derecho a una comunicación audiovisual transparente, previsto en el artículo 6 de la LGCA, la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual comunicó a este canal en tres

ocasiones las incidencias observadas para que manifestara lo que estimara oportuno al respecto.

Canal 13 TV S.A motiva lo siguiente:

- La recepción de películas por parte del distribuidor con defectos de sonido, o de calidad de la imagen insubsanables por detectarse con muy poca antelación por el reducido personal con que cuenta la cadena, la cual se vio imposibilitada para solicitar la sustitución de los materiales a su proveedor y especialmente en el período navideño en que aumenta la emisión de obra cinematográfica.
- La celebración de acontecimientos religiosos en directo con diferencia horaria distinta a la española.
- La confirmación de la celebración de acontecimientos religiosos con insuficiente antelación.
- La celebración de acontecimientos políticos relevantes e imprevisibles que obligaron a realizar de forma improvisada, urgente y con duración indeterminada, a priori, programas informativos especiales.
- La obligación de cambio de una película por otra tras conocer que el prestador carecía de licencia sobre dicha obra el día anterior a su emisión.
- El desajuste en la pauta publicitaria por error de la comercializadora de 13 TV S.A.

En resumen, afirman que las incidencias observadas son consecuencia de errores sobrevenidos ajenos a la voluntad de 13 TV, y se compromete a tomar las medidas oportunas para evitar las reprogramaciones.

La LGCA contempla la posibilidad de reprogramación televisiva de forma excepcional cuando se producen sucesos ajenos a la voluntad del prestador del servicio audiovisual o por acontecimientos sobrevenidos de interés informativo o de la programación en directo.

No obstante, analizados los motivos de 13 TV, S.A., esta Sala considera que este prestador no puede invocar las excepciones mencionadas y que las incidencias en que ha incurrido, durante el año 2016, respecto de la programación anunciada, no están justificadas por, entre otras, las siguientes razones:

- El aumento de programación de obras cinematográficas en fechas navideñas no puede proclamarse respecto de las incidencias observadas en los días 10,

16, 21, 23 y 30 de enero de 2016, ya que estos días se corresponden con días posteriores a estas festividades.

- Las alteraciones injustificadas en la programación prevista se derivan de una falta de diligencia del prestador. Es de suponer que 13 TV debe conocer con cierta antelación las fechas de eventos destacados de naturaleza religiosa. Por ello, con independencia de la flexibilidad a tener en cuenta por la mayor o menor duración de estos eventos religiosos emitidos en directo, entiende esta Sala que esta cadena está debidamente informada de la fecha y hora de la celebración de los mismos, lo que le permite poder organizar el resto de su programación en consonancia con cierto margen de acción, lo que no justificaría que procedan a cancelar películas programadas para las horas en que se celebran dichos eventos religiosos.

También es práctica común la retransmisión de películas o programas especiales relacionados con los actos religiosos, en el mismo día del evento, por lo que esta Sala concluye se pueden programar asimismo con antelación y no estaría justificado proceder a una reprogramación de última hora sin previa comunicación.

No es razonable, por otro lado, alegar la celebración de acontecimientos religiosos en directo con diferencia horaria respecto de la española, puesto que se trata de un dato objetivo no modificable que el prestador audiovisual puede conocer de antemano para adecuar su programación al efecto y poder cumplir así con la obligación de preaviso adecuadamente.

En todo caso, el pretexto alegado por 13 TV, de que, por sus prioridades editoriales están obligados a emitir de forma recurrente eventos de carácter religioso con duración completa, no le legitima para realizar reprogramaciones incumpliendo el preaviso de 3 días exigido en la LGCA, sin una justificación objetiva.

En consecuencia, esta Sala entiende que, con carácter general, 13 TV ha incumplido el derecho a una comunicación audiovisual transparente recogido en el artículo 6.2 de la LGCA. Por ello, se considera oportuno requerir a esa entidad para que adopte en lo sucesivo las medidas oportunas para que no incurra de forma reiterativa en cambios de programación sin preaviso, incumpliendo el citado precepto de la LGCA.

Cabe recordar que, conforme a lo dispuesto en los apartados 2 y 5 del artículo 58 de la LGCA podrán ser consideradas infracciones graves: *“2. La vulneración durante más de tres días en un período de diez consecutivos del deber previsto en el artículo 6.2. de dar a conocer con una antelación de tres días y mediante una guía electrónica la programación del canal de televisión. [...] 5. El incumplimiento de las instrucciones y decisiones de la autoridad audiovisual”*.

En atención a lo anterior, el incumplimiento del requerimiento al que hace referencia la presente resolución podría dar lugar a la apertura de procedimiento sancionador por infracción del citado artículo 58 de la LGCA, y a la imposición de la multa prevista en el artículo 60 de la misma Ley.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

RESUELVE

Único.- Requerir a 13 TV, S.A. para que, en el plazo de diez días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución, adopte las medidas oportunas para que, de conformidad con lo dispuesto en párrafo segundo del artículo sexto de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, no modifique sin preaviso su programación televisiva en supuestos no justificados.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.